

Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Prestación de Servicios en la Piscina Municipal e Instalaciones Deportivas al Aire Libre.

Artículo 1º —Fundamento y naturaleza.

En unas de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de conformidad con los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios en la piscina e instalaciones deportivas municipales al aire libre y resto de instalaciones análogas especificadas, que se regirá por la siguiente ordenanza fiscal.

Artículo 2º —Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios en la piscina e instalaciones deportivas municipales a aire libre y resto de instalaciones análogas especificadas.

Artículo 3º —Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes; las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios regulados en la presente ordenanza.

Artículo 4º —Responsables.

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos u con el alcance que señala el artículo 40 de la L. G. T.

Artículo 5º —Base imponible.

Constituye la base imponible de esta tasa el coste real previsible del servicio que consta como hecho imponible de esta tasa.

Artículo 6º —Cuota tributaria. MODIFICADO BOP 03.07.2008

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

— Adultos: Entrada de un día: 2,00 euros.

Pases de temporada: 40 euros.

— Pensionistas y niños de 5 a 14 años: Entrada de un día: 1,50 euros.

Pases de temporada: 29 euros.

— Pases familiares de temporada para un mínimo de tres personas: 30 euros por persona.

Los niños menores de cinco años tendrán la entrada gratuita y podrá reducirse la cuantía de la cuota teniendo en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, como en el caso de pensionistas, familias numerosas o escolares.

Artículo 7º —Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que las expresamente previstas en las normas con rango de Ley, o de los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8º —Devengo.

Se devenga la tasa, y nace la obligación de contribuir:

a) Para los nuevos socios, en el momento de su inscripción.

b) Para los abonados ya inscritos, el día 1 de enero de cada uno.

c) Para el resto de supuestos especificados en las tarifas, en el momento de entrar en el recinto de la piscina o en el momento de alquilar las postas de tenis, frontón y pistas polideportivas.

Artículo 9º —Período impositivo.

El periodo impositivo coincidirá, en los supuestos del artículo 8.b) de esta ordenanza, con el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese en la prestación del servicio, con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar en todo caso por meses completos.

Artículo 10º — Régimen de declaración e ingreso.

1.—Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquélla o los procedimientos de liquidación o recaudación. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa o el aprovechamiento no se produzcan, procederá la devolución del importe correspondiente.

2.—El pago de las cuotas reales por los socios se llevará a cabo durante los meses de enero y febrero de cada ejercicio.

3.—El pago de la cuota anual de aquellos que ingresen como socios iniciado el ejercicio se llevará a cabo simultáneamente con el abono de la cuota de inscripción.

4.—Los sujetos pasivos que ostenten la condición de abonados realizarán el ingreso de esta tasa en la Tesorería Municipal o entidad colaboradora.

Artículo 11º—Normas de gestión.

1.—Las asociaciones de vecinos, colegios y centros docentes, así como las sociedades culturales y deportivas del municipio podrán programar sus actividades previo pago de la tasa dentro de las instalaciones deportivas municipales.

2.—Los usuarios de las instalaciones deberán conservar los resguardos del pago de la tasa durante el tiempo que permanezcan en el recinto, pudiendo serle solicitado por el personal encargado de las instalaciones o los servicios delegados de la intervención municipal.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2000, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir de esta fecha, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.